

24313

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, sobre levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan afectados por las obras de «Acondicionamiento de la carretera N-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 114,500 al 116,780», en el término municipal de Pravia (Asturias).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984 fue declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra «Acondicionamiento de la C. N. 632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 114,500 al 116,780», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Voz de Asturias» y Ayuntamiento de Pravia, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 14 de septiembre de 1984.—El Director provincial, Manuel Martín Ledesma.—11.920-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca núm.	Titular	Clase	Superficie
19	Hros. de Abelardo Cueto	Prado	472,50
20	Hros. de Abelardo Cueto	Labor	592,40
21	Francisco Alvarez Alba	Prado	853,90
22	Francisco Alvarez Alba	Labor	1.429,70
23	Hros. de Robustiano Barrédo ...	Labor	390,90
24	Hros. de José Pire González ...	Prado	1.598,50
25	Maria Martínez Serrano	Prado	28,00
48	Victorina Menéndez Grande ...	Prado	238,05
49	Aurora Menéndez Pire	Labor	535,15
50	Hros. de Adolfo Pire García ...	Labor	874,05
51	José Pire García	Prado	125,75
52	Hros. de Fermín Martínez	Prado	1.061,05
53	E. L. M. de Somoza	Prado	875,25
54	Enrique Menéndez Pire	Prado	185,35
55	Manuel Ladra Porto	Prado	1.324,20
56	Manuel Ladra Porto	Labor	212,70
57	Manuel Requejo García	Prado	242,15
58	Enriqueta Menéndez Pire	Prado	1.587,10
59	Hros. de Adriano García	Labor	273,90
60	Hros. de Narciso Pulido	Labor	891,70
61	Ayuntamiento	Camino	209,30
62	Enriqueta Menéndez Pire	Labor	1.038,25
63	Amada Suárez Arango	Prado	118,10
64	Amada Alvarez Iglesias	Prado	725,00
65	Hros. de Filomena Pire Blanco ...	Prado	31,20
66	Hros. de Fermín Martínez	Prado	618,35
67	Sabino Menéndez Díaz	Labor	165,00
68	Paz Menéndez Arango	Antojana ...	123,85
69	Maria Menéndez Menéndez ...	Antojana ...	19,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24314

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.», recibido en esta Dirección General entre los días 20 de julio y 28 de agosto de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 3 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SONDEOS PETROLIFEROS, S.A.

- ARTICULO 1º.— Partes contratantes.
 ARTICULO 2º.— Ambito funcional.
 ARTICULO 3º.— Vigencia.
 ARTICULO 4º.— Absorción y Compensación.
 ARTICULO 5º.— Garantía Personal.
 ARTICULO 6º.— Regulación salarial.
 ARTICULO 7º.— Otros conceptos económicos.
 ARTICULO 8º.— Fondos para Atenciones Sociales.
 ARTICULO 9º.— Servicio Militar.
 ARTICULO 10º.— Grupos laborales.
 ARTICULO 11º.— Traslados de Personal.
 ARTICULO 12º.— Jubilación.
 ARTICULO 13º.— Trabajadores eventuales.
 ARTICULO 14º.— Jornada laboral.
 ARTICULO 15º.— Licencias y Permisos.
 ARTICULO 16º.— Derechos Sindicales.
 ARTICULO 17º.— Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 ARTICULO 18º.— Legislación Laboral.
 ARTICULO 19º.— Comisión Paritaria.

ARTICULO 1º.— Partes contratantes.

El presente Convenio se concluye entre la representación de la Empresa y sus trabajadoras, a través de los Delegados de Personal de las distintas sondas que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º.— Ambito funcional.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa, y afectará a todo el personal que trabaje en las sondas y que vayan nominados por categorías en las tablas salariales adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional independientemente donde estuvieran los trabajadores en el momento de la firma.

ARTICULO 3º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Marzo de 1984 por un período de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1º de Enero de 1985.

Los efectos de este Convenio sea cual fuere el día de su firma será el día 1º de Marzo de 1984.

ARTICULO 4º.— Absorción y Compensación.

El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible y sus condiciones podrán absorber todas aquellas que por disposición legal le vengan impuestas, hasta donde alcancen y en la medida que le afecte.

ARTICULO 5º.— Garantía personal.

De conformidad con la Legislación vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieron acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el presente Convenio.

ARTICULO 6º.— Regulación salarial.

Los salarios y los dietas o percibidos por los trabajadores afectados por el presente Convenio son los que se especifican en el Anexo del mismo.